

Expte. R.S.E. EN REP. DE M.C.R. C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO -HOSPITAL DR. FRANCISCO LOPEZ LIMA- S/ EJECUCIÓN DE ASTREINTES
Nro. RO-00998-C-2026

General Roca, 06 de mayo de 2026.-lr

I.- PROCESO: Para resolver en esta causa caratulada: R.S.E. EN REP. DE M.C.R. C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO - HOSPITAL DR. FRANCISCO LOPEZ LIMA- S/ EJECUCIÓN DE ASTREINTES Nro. RO-00998-C-2026 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional N° Tres. Por presentado, parte y con domicilio en los términos del art. 38 del C.P.C.C.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Certificando en este acto la actuaria que la liquidación de astreintes en el proceso "R.S.E. -EN REP. DE M.C.R. - C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO -HOSPITAL DR. FRANCISCO LOPEZ LIMA- S/ AMPARO" (Expte. N° RO-01428-C-2024) se encuentran aprobadas, notificadas y firmes, y se encuentran a cargo de la demandada, teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto por 446 y ss del C.P.C.C. corresponde dictar sentencia monitoria

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada haga a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de \$ **4.400.000,00**, con más intereses.

II.- Las costas deberán ser soportadas en los términos dispuestos por resolución firme, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de \$ 2.200.000 para responder a intereses y costas de ejecución.

III.- Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

IV.- Notifíquese a la demandada por cédula a la Fiscalía de Estado -STJ Ac. 8/25-, Arts. 120 y 138 CPCC, art. 22 del Código Procesal Administrativo.

Hágase saber que dentro del quinto día de su notificación podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento del art. 455 CPCC.

V.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet

(conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VI.- Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción trábese embargo sobre la cuenta n° 900001178- RENTAS GENERALES, CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 - TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA (conf. Ley 5106, art. 23 inc. e), por la suma de capital e intereses mencionadas precedentemente, sobre los fondos depositados en dicha cuenta perteneciente a la Provincia de Río Negro. A tal efecto acompañe a confronte oficio a librarse por intermedio de OTICCA, el que deberá ser diligenciado por la parte al Banco Patagonia S.A. conforme lo previsto por la Acord. 31/21 del STJ, haciéndole saber que los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a una cuenta judicial perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional.

Se hace saber que dicho embargo se instrumentará una vez abierta la cuenta judicial de este proceso.

Una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin librese cédula en caso de corresponder.

Se señala que no serán reconocidos gastos de diligenciamientos dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del/los letrados/das intervinientes.

1.- Notifíquese al Banco Patagonia a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a esta causa y a la orden de la Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. A cuyo fin deberá librar cédula al Banco Patagonia S.A. mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma). Se hace saber que la confección y libramiento de la cédula dispuesta queda a cargo del letrado/da interviniente. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

2.- **Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024** y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial, que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

-Banco, tipo y número de cuenta y CBU;

-o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza